

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 196

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 83 TER; se adicionan los artículos 83 SEXIES 1, 83 SEXIES 2 y 83 SEXIES 3 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 83 TER. - ...

I. al VIII. ...

IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

X. Radio y Televisión de Aguascalientes; y

XI. Un representante de cada uno de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 83 QUATER. - ...

ARTÍCULO 83 QUINQUIES. - ...

ARTÍCULO 83 SEXIES. - ...

ARTÍCULO 83 SEXIES 1.- En cada municipio existirá un Consejo Municipal de Salud Mental, que tendrá como principales atribuciones las siguientes:

I. Elaborar el Programa Municipal de Salud Mental de conformidad con la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, a través de la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar en el Municipio las acciones pertinentes en materia de salud mental, propiciando un enfoque centrado en los derechos humanos;

III. Diseñar y ejecutar campañas municipales para orientar, motivar e informar a la población sobre la importancia de la salud mental, los síntomas que se presentan en esa clase de padecimientos, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias estatales y demás instituciones competentes;

IV. Atender de manera prioritaria y coordinada con las demás autoridades, la problemática del suicidio, lo cual enunciativamente implica:

a) Elaborar estrategias coordinadas e interdisciplinarias para abatir la incidencia del suicidio a nivel municipal;

b) Realizar tareas de sensibilización de la población, así como de capacitación y profesionalización del personal que tenga contacto con personas en crisis, a fin de que se cuenten con los elementos para identificar las tendencias suicidas;

c) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a la familia de la persona que se privó la vida, ya sea a nivel municipal o a través de los mecanismos de colaboración con el gobierno del Estado;

d) Elaborar manuales y guías municipales para la atención de personas con tendencias suicidas;

e) Generar estadísticas municipales sobre los intentos de suicidio o eventos consumados a nivel municipal, a fin de contar con información adecuada;

f) Promover la equidad y no discriminación en el acceso a los servicios municipales de quienes presenten alguna conducta suicida.

V. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás actores públicos y privados interesados en la salud mental para lograr la uniformidad de las acciones en este campo;

VI. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de los Consejos Municipales de Salud Mental;

VII. Presentar al Ayuntamiento un informe anual sobre las políticas municipales implementadas en la materia, así como el grado de avance en el cumplimiento del Programa Municipal de Salud Mental;

VIII. Funcionar como un organismo de consulta permanente sobre los proyectos y programas encaminados a la atención integral de la salud mental a nivel municipal;

IX. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado para la implementación de estrategias de salud mental que beneficien a la población;

X. Revisar la reglamentación municipal a efecto de formular observaciones y propuestas de reforma que se consideren apropiadas; y

XII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 83 SEXIES 2.- Los Consejos Municipales de Salud Mental, estarán integrados por:

I. El presidente municipal, quien será también presidente del Consejo;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El regidor que presida el ramo de salud;

IV. El titular de la dependencia municipal encargada de la salud o equivalente;

V. Los demás miembros que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 83 SEXIES 3.- Conforme a las bases generales de los artículos precedentes y en ejercicio de su potestad normativa, los Municipios reglamentarán el funcionamiento de los Consejos Municipales de Salud Mental mediante el dictado de las medidas que aseguren la operatividad conforme a las necesidades y problemática concreta de cada Municipio.

Los ayuntamientos podrán determinar, en atención a cuestiones objetivas debidamente justificadas, que los Consejos Municipales de Salud o algún órgano equivalente ejerza las funciones a que se refiere el artículo 83-Sexies 1, siempre que esos entes no sean puramente consultivos y en ellos tengan participación las áreas municipales relevantes.

En este caso, deberá procurarse que la gestión de la salud mental sea una actividad permanente al interior de tales órganos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los municipios contarán con un periodo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que consideren pertinentes a sus normas reglamentarias.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 06 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
EN FUNCIONES DE DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ing. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica